

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 26 de mayo de 2022 informando que las ejecutadas se notificaron personalmente del mandamiento de pago el 4 de mayo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el término con que contaba para pagar o excepcionar venció el 23 de mayo de 2022, en silencio. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Decreta embargo En conocimiento resultados medida
Clase De Proceso:	Ejecutiva Singular
Demandante:	Editora SKY S.A.S. Nit 901345118-1
Demandado:	Nathasha Anais De La Coromoto CC 24.015.38 Jazmín Echeverri Valencia CC 24.990.018
Radicado:	630014003007-2022--00078-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NATHASHA ANAIS DE LA COROMOTO SILVA ROMAN y JAZMIN ECHEVERRI VALENCIA y en favor de la EDITORA SKY S.A.S-, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$400. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-217988, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., de propiedad de la demandada JAZMIN ECHEVERRI VALENCIA CC 24.990.018. Una vez inscrito el embargo, se dispondrá el secuestro.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y **remítase** al correo electrónico procesosjudiciales@legaliza.com.co de la apoderada de la parte demandante para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO: En conocimiento de la parte demandante se deja la respuesta allegada por el BANCO COLPATRIA sobre la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 092** DEL 27 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da4d4b4f6d78d868d60f4bc49edcd324f42c234f01c0e7ba48850ddfb19475f**

Documento generado en 25/05/2022 06:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>